

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Expediente No. : 11001334204720200029400
Accionante : LUZ MERY RIVERA HERNÁNDEZ
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES
Asunto : CIERRA INCIDENTE

Mediante escrito radicado el 11 de diciembre de 2020, la señora **LUZ MERY RIVERA HERNÁNDEZ**, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiriera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido el 30 de octubre del año anterior.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante proveído de 14 de diciembre de este año, requirió a COLPENSIONES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto acreditara el cumplimiento del fallo referido, advirtiéndoles a las entidades que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habría lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por la parte accionante.

En cumplimiento de lo anterior la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, a través de memorial del 15 de diciembre presentó el informe solicitado, incorporando la Resolución SUB 270972 de 14 de diciembre de 2020 expedida por la Subdirección de Determinación de la Dirección de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES en la cual se resolvió reconocer y ordenar el pago de una pensión de vejez a favor en cuantía de \$ 1.943.587 m/cte

Con posterioridad y con radicado electrónico del 14 de enero de 2021, la accionante considera no cumplida la orden constitucional ya que una vez notificada la Resolución SUB 270972 del 14 de diciembre de 2020, observa que dicho acto administrativo yerra en la parte resolutoria al condicionar el valor de la mesada pensional a su retiro definitivo y la entrega del retroactivo pensional, cuando este se materializó el día 30 de enero de 2019, vulnerándose así, sus derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, en este trámite incidental, se encuentra probado que COLPENSIONES, efectuó todas las acciones pertinentes encaminadas a dar cumplimiento a la siguiente orden judicial:

(...)

SEGUNDO: *ORDENAR a COLPENSIONES, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda previamente a i) notificar de forma excepcional al Municipio de Bucaramanga en la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones@bucaramanga.gov.co, anexando de forma completa y sin dilaciones el Proyecto de Resolución radicado 2020_1524723, a efectos de que la entidad territorial en el término de 15 días, manifieste si acepta u objeta la cuota parte asignada, en caso de que no recibirse respuesta en el término legal, se dará aplicación al silencio administrativo positivo, expidiéndose inmediatamente el acto administrativo que corresponda a la prestación solicitada, teniendo en cuenta las acciones de recobro a las que haya lugar; ii) si llegare a presentarse objeción alguna por parte de la entidad cuotapartista y una vez aprobado el proyecto de Resolución 2020_1524723 por las partes, se procederá de forma inmediata a la expedición del acto administrativo de reconocimiento prestacional correspondiente y, iii) efectuados los anteriores trámites y resuelta de fondo la solicitud elevada por la accionante el día 4 de febrero de 2020 radicado 2020_1524723, proceda a su debida notificación.*

Así las cosas y de conformidad las pruebas documentales obrantes en el expediente COLPENSIONES acredita el estudio del trámite de reconocimiento pensional a favor de la señora Luz Mery Rivera Hernández identificada con cédula de ciudadanía 63.433.085, a través de la Resolución SUB 270972 de 14 de diciembre de 2020 expedida por la Subdirección de Determinación de la Dirección de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES en la cual se resolvió reconocer y ordenar el pago de una pensión de vejez a favor en cuantía de \$ 1.943.587 m/cte, reconocimiento sujeto a reliquidación hasta la fecha en que se acredite el retiro definitivo del servicio público de la accionante, acto administrativo en trámite de notificación.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos expuestos por la accionante en los que asevera que el error cometido en la parte resolutive del acto administrativo cuestionado, implica per se el desconocimiento de la orden judicial emitida el pasado 30 de octubre de 2020, no son de recibo por esta sede judicial, ya que lo solicitado, es decir la revocatoria o modificación de la resolución expedida por la administradora de pensiones teniendo en cuenta su desvinculación a partir del 30 de enero de 2019, desborda el espectro de protección constitucional enmarcado en la orden emitida; además de lo anterior, como bien se puede evidenciar en el numeral octavo de la Resolución SUB 270972 de 14 de diciembre de 2020, la accionante cuenta con los recursos de reposición y/o apelación de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011, siendo la presente acción constitucional de carácter residual y excepcional para la protección y amparo de derechos fundamentales.

Así las cosas, debe recordar que la finalidad del incidente de desacato, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos que se encontraron quebrantados en el fallo tutelar, en consecuencia, COLPENSIONES acreditó el cumplimiento de la orden judicial emitida por este juzgado en primera instancia,

Expediente No.: 11001334204720200029400

Accionante: Luz Mery Rivera Hernández

Accionado: COLPENSIONES

Asunto: Cierra incidente de desacato

dado lo anterior, es del caso **cerrar el incidente de desacato**, por lo tanto, se procederá a ordenar el cierre del trámite incidental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el trámite de incidente de desacato al acreditarse por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el **30 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9962a7cc82d05d412a921b2a409137c1d11913ffa595d55992b0c235cb1e63

Documento generado en 18/01/2021 11:26:45 AM

Expediente No.: 11001334204720200029400

Accionante: Luz Mery Rivera Hernández

Accionado: COLPENSIONES

Asunto: Cierra incidente de desacato

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**